



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Constancia Rad. 2019-00007:

Dentro del término judicial de 05 días concedido a las partes en decisión del 12 de julio de 2021, fueron presentados los archivos 59 a 61.

Días hábiles: 14, 15, 16, 19 y 21 de julio de 2021.

Inhábiles: 17, 18 y 20 de julio de 2021.

Armenia Quindío, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes	Gloria Patricia Atehortua Suárez y otros
Demandado:	Oncólogos del Occidente S.A.S.
Llamado en garantía:	Liberty Seguros S.A.
Radicado:	630013103002-2019-00007-00
Asunto:	Ordena oficiar

1. Se ordena remitir al CENDES, a través de la Universidad CES, copia de los escritos acercados por las partes dentro del término judicial concedido; obrantes en los archivos 59 y 61 del expediente.

Frente a lo cual, se le solicita proceda a rendir la experticia encomendada, con la información recolectada hasta este momento; atendiendo el término máximo concedido en decisión del 13 de mayo de 2021, de 30 días; ello, en tanto, las falencias detectadas en la mora cuentan con sustento en el requerimiento de información adicional que se efectuó a las partes.

Para lo anterior, se le solicita al Centro de Servicios Judiciales:

1.1. Oficiar al CENDES, comunicando lo anterior, al correo: cgiraldor@ces.edu.co

1.2. Compartir nuevamente el link del proceso con el ente universitario, al buzón antes indicado.

2. Se pone en conocimiento de las partes la información antes señalada, más la acercada por el CENDES y por los demandantes, esta última, fuera del término de 05 días indicado en la constancia que antecede; obrante en los archivos 59 a 62.

3. En lo correspondiente a la manifestación de la parte demandante contenida en el archivo 62, donde señala que, no deben ser de recibo las excusas entregadas por Oncólogos del Occidente sobre el manejo de los documentos y la información que hace parte de la historia clínica; el Despacho puntualiza que, al momento de la sentencia se definirá lo correspondiente en atención al peso que frente a su falencia puedan detectar los peritos encargados del dictamen.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

4. Se reitera a las partes bajo el deber de colaboración, sea facilitado lo necesario para la realización de la prueba de oficio, y su pronto incorporación; en atención a lo dispuesto en el artículo 233 del C.G.P., en concordancia con la última parte del artículo 234 ibidem.
5. Precisar que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el radicado 2019-00007-00 como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.
6. Prevenir a las partes, a fin de que en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

S.V.
2019-00007-00

ESTADO No. 110

Hoy, 05/08/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria